



C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2020, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena presentó la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. La citada iniciativa se radicó en la reunión de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 2 de abril de 2020.

I.3. En reunión de estas Comisiones Unidas del 18 de mayo del año en curso se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa, que la misma se remitiera de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; y mediante oficio a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un plazo de 30 días naturales, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado que en un plazo de 30 días naturales remitiera un estudio de impacto presupuestario de los alcances de la iniciativa. Se estableció además un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días naturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Al respecto, se recibió el estudio solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado. Asimismo, se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Se elaboró un documento con formato de comparativo, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 31 de agosto del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Alejandra Gutiérrez Campos, Vanessa Sánchez Cordero y Claudia Silva Campos; y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa.

1.4. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a los argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones del iniciante.

El iniciante refiere en la exposición de motivos de la iniciativa:

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social se define como adicción a las drogas, o drogadicción, al consumo frecuente de estupefacientes, a pesar de saber las consecuencias negativas que producen. Es decir, modifican el funcionamiento del cerebro y su estructura, provocando conductas peligrosas.

Se considera adicción, porque es difícil intentar dejar de consumirlas, ya que provocan alteraciones cerebrales en los mecanismos reguladores de la toma de decisiones y del control inhibitorio y porque el usuario de las mismas dedica gran parte de su tiempo en la búsqueda y consumo de ellas.¹

¹ IMSS, Definición de Adicción a Sustancias o Drogas. Sustraído de: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

En el estado de Guanajuato existen ocho establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, éstas reconocidas por la Comisión Nacional Contra las Adicciones.² Si bien es cierto que el gobierno en todos sus niveles es uno de los actores responsables de la prevención de las adicciones, es indispensable la incorporación coordinada de otros sectores, como lo son: los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción. Estos centros de rehabilitación han sido la salvación de miles de guanajuatenses, sin embargo, muchas veces no cuentan con los medios necesarios para subsistir y darles la atención integral a sus rehabilitados.

Es decir, la curación de las adicciones sigue siendo un tema de desigualdad, dado que solo un sector muy reducido de la población puede costear clínicas privadas. Por el contrario, los que no pueden cubrir dichos gastos es muy probable que recaigan al no contar con los recursos necesarios para ingresar a una clínica privada, es ahí donde los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción entran y buscan la manera de ayudar a las personas a rehabilitarse.

En la etapa del tratamiento y la rehabilitación, los centros antes mencionados son cruciales, sobre todo para la población que no puede costear tratamientos en clínicas privadas, no obstante, estos centros de ayuda no tienen los recursos necesarios para rehabilitar y reinsertar a sus pacientes a la sociedad.

Las apuestas, juegos y concursos como las loterías, rifas y sorteos tienen una relación directa con la ludopatía, pues se incentiva la adicción mediante situaciones lícitas de juego. El juego patológico es un tema de salud pública que debe atenderse no solo desde la prevención, sino hasta la recuperación del adicto, pues el juego se debe ver como lo que es, una alternativa sana de recreación.

Es por ello, que creemos que las loterías, rifas, sorteos y concursos, tienen la posibilidad de incentivar la ludopatía, por lo que sería una manera de regresarles la oportunidad de rehabilitarse tanto a ludópatas como a todas las personas que lamentablemente han caído en adicciones, el que los impuestos de este rubro pasen a centros para rehabilitar cualquier tipo de adicciones.

Por lo que someto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a fin de que el 50% de los recursos que obtenga el Estado por concepto de impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos les sean entregados a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción de la entidad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

² Comisión Nacional Contra las Adicciones, sustraído de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio actualizado al 23 de agosto de 2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio_actualizado_al_23_de_agosto_de_2018.pdf).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

IMPACTO ADMINISTRATIVO: *Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se presentan impactos administrativos.*

IMPACTO PRESUPUESTARIO: *Partiendo de la estimación de la Ley de Ingresos de 2020 del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá de crear los lineamientos de entrega del 50% por concepto del cobro del Impuesto sobre Loterías, Rifas y Concursos. Es decir, aproximadamente 6746,886.50 seis millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos m/n, ya que el total de la estimación es de 13'493,773.00 trece millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y tres pesos m/n.*

IMPACTO SOCIAL: *La iniciativa pretende destinar mayores recursos a los centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, con la finalidad que estos centros puedan seguir haciendo esta labor social tan imperante en la Entidad.*

III. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En la iniciativa materia del presente dictamen se propone establecer que el 50% de los recursos que obtenga el Estado por concepto de impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos se entregue a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción que se contemplan en el Directorio de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones en Modalidad Residencial reconocidos por la Comisión Nacional Contra las Adicciones; precisando que dichos recursos se otorgarán de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

Como podemos observar, se propone *etiquetar* en la ley materia del presente dictamen el 50% de los recursos que se recauden por el referido impuesto para destinarlos a los centros especializados en el tratamiento de adicciones como el alcoholismo y la drogadicción, a fin de fortalecer las medidas y políticas de prevención de dichas adicciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa también se desprende como uno de sus objetivos, el de atacar el problema de ludopatía.

Al respecto, no pasa desapercibido que el problema derivado de la adicción a las drogas en el Estado de Guanajuato es representativo en relación al promedio nacional, por lo que es correcta la apreciación de que se requieren fortalecer los programas de prevención y atención de adicciones, que es un tema de gran importancia en materia de salud pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

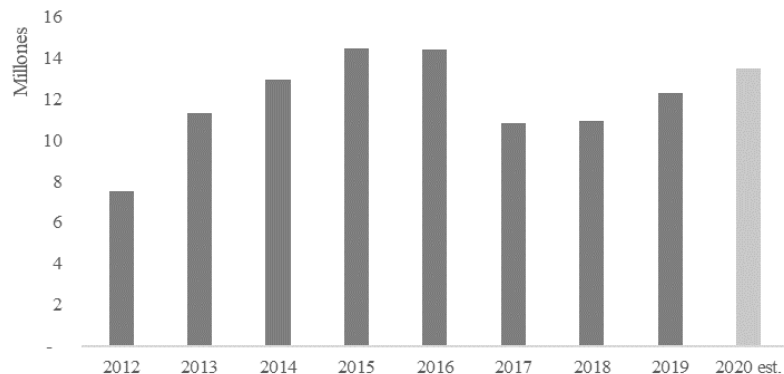
Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Es así, que, al ser un tema de orden público e interés general, de ahí deriva su importancia, por lo que es fundamental asegurar a las personas el derecho a la protección a la salud.

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado del Estado presentó a estas Comisiones Unidas la evaluación del impacto presupuestal de la iniciativa en los siguientes términos:

«Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa, podemos considerar que el impacto presupuestario radica en una reasignación de los recursos que se obtienen actualmente por concepto de impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, que en el presente ejercicio se estima una recaudación de 13.49 millones de pesos. La naturaleza de estos recursos es de origen fiscal y representan una fuente de financiamiento para la ejecución de diversos programas operativos o de inversión gubernamentales.

Estado de Guanajuato
Recaudación de Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos
2012-2020



Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Actualmente el Gobierno del Estado lleva a cabo programas enfocados en la prevención y atención de las adicciones en los niños, niñas y adolescentes en las diferentes jurisdicciones sanitarias en el Estado. Para el ejercicio fiscal 2020, se identifican acciones encaminadas a este fin y que son realizadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) y dichas acciones se encuentran en los recursos asignados y en su conjunto representa una asignación por 534.96 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

UR / PROCESO / PROYECTO	MONTO
3004. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	785,427
P0346 Prevención de Riesgos Psicosociales en Niñas, Niños y Adolescentes	785,427
3019. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	534,957,381
P1086 Operación de la Jurisdicción Sanitaria I de Guanajuato	38,226,530
P1089 Operación de la Jurisdicción Sanitaria II San Miguel de Allende	36,123,882
P1091 Operación de la Jurisdicción Sanitaria III Celaya	41,886,434
P1094 Operación de la Jurisdicción Sanitaria IV Acámbaro	29,288,498
P1097 Operación de la Jurisdicción Sanitaria V Salamanca	43,403,539
P1101 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VI Irapuato	36,539,430
P1103 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VII León	50,094,908
P1106 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VIII San Francisco del Rincón	31,248,888
P1330 Valoración de Pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León	13,549,041
P2779 Operación y Administración de la Dirección General de Servicios de Salud	197,294,848
Q3260 Estrategia de Tamizaje Oportuno de Salud Integral, Riesgo Psicosocial y Adicciones en Niños, Niños y Adolescentes	12,301,382
Q3275 Experimental Tamizaje Oportuno en Salud Mental para la Prevención de Conductas de Riesgo Psicosocial	5,000,000.00
Total	534,957,381

Fuente: Elaboración propia con información programática presupuestal 2020 correspondiente a las unidades responsables DIF e ISAPEG

Las acciones que realiza el ISAPEG a través de las distintas jurisdicciones sanitarias van encaminadas en la prevención y atención de las adicciones, de las cuales destacan las siguientes:

- Adolescentes de 12 - 17 años que inician Tx en adicciones en las UMEME capa y reportados por la jurisdicción.*
- Detecciones de adicciones a través de pruebas de tamizaje realizadas en las unidades médicas y reportadas a la jurisdicción.*
- Talleres de prevención de adicciones para adolescentes y padres de familia realizados en las unidades médicas y reportados en las jurisdicciones sanitarias.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

En adición a lo anterior, el Gobierno del Estado en su último Informe de Gobierno destaca las acciones que se han realizado en beneficio de los jóvenes a través del Centro de Atención Integral a Jóvenes (CAIJ) bajo una perspectiva de discapacidad en el quehacer gubernamental, con lo cual se han prestado servicios integrales de medicina y psicología en 1 mil 11 personas con discapacidad psicosocial generada por adicciones y que ha representado una inversión de 8.20 millones de pesos.

Es evidente que la aplicación de una política pública enfocada en la prevención de adicciones debe ser fundamental para todos los órdenes de gobierno y que en conjunto con la sociedad civil se deben unir esfuerzos para desarrollar acciones enfocadas en dicha problemática. Sin embargo, es importante recalcar que es necesario fortalecer los canales de coordinación entre gobierno y sociedad civil para lograr una política integral de prevención, tratamiento y reinserción social y así incidir directamente en el tejido social.

Sin embargo, se advierte que la implementación de un mecanismo que permita la transferencia de recursos a aquellos organismos dedicados a ofrecer acciones enfocadas al tratamiento y reinserción social haría más evidente la falta de coordinación entre gobierno y sociedad civil por lo que es necesario primero establecer una estrategia que fortalezca los canales de coordinación para lograr una alineación hacia un plan de acción común. Un plan de acción en común garantizaría que los organismos de la sociedad civil contribuyan también al desarrollo y aplicación de políticas públicas enfocadas en la prevención y combate a las adicciones, de esta manera sería posible que los recursos destinados por el Gobierno del Estado pudieran ser distribuidos a dichos organismos a través de un mecanismo de coordinación en materia de salud pública y desarrollo social.

Conclusiones:

Acorde a los datos presupuestales, para el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos se identifica que para el año 2020, se tiene estimada la cantidad de 13.49 millones de pesos, así mismo, es conveniente señalar que se trata de un impuesto que su base son los premios obtenidos en loterías, rifas, sorteos y concursos que organicen los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto es la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, además de que sus resultados dependen de circunstancias aleatorias, por lo que esto lo hace incierto, ya que su monto no puede ser determinado con exactitud o de manera fija. Del estimado para este ejercicio, si la iniciativa se aprueba, el monto destinado sería el 50 por ciento presupuestado, siendo por un monto de 6.74 millones de pesos; este sería el impacto presupuestal directo sobre dicha bolsa de recursos, sin embargo, de forma indirecta, éstos dejaran de aplicarse en programas operativos o de inversión que tienen como fuente de financiamiento dicho impuesto, por lo que implicará sustituir presupuestalmente estos recursos con el objeto de dar continuidad a dichos proyectos; aquí lo que se advierte, es que la iniciativa prevé un esquema de aplicación de recursos que no logra su fin con la simple modificación de la Ley, ya que tiene la característica de un programa social de orden público e interés social, que requiere estructurarse de forma distinta para permitir mantener recursos con certeza y evaluar los alcances de su aplicación para poder definir montos acorde a la demanda de su atención.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Derivado de lo antes señalado, podemos desprender la importancia que el tema amerita. No obstante, debemos considerar si es adecuado incorporar la disposición propuesta en la Ley Hacendaria Estatal, así como los alcances presupuestarios de la misma.

Como ya se ha referido, en el problema de adicciones se observa la falta oportuna de su atención, lo que provoca daños irreversibles en la salud física y mental de las personas y en consecuencia, genera la necesidad de contar con políticas públicas que prevean mecanismos eficientes para su atención. Bajo este contexto, el planteamiento de la iniciativa sólo prevé etiquetar un porcentaje del ingreso percibido por un impuesto para destinarlo a centros especializados que operan en condiciones limitadas y atendiendo a la complejidad del problema, no se resolvería de fondo, al dejar de lado el tema de la prevención.

Es así, que una vez analizada la propuesta contenida en la iniciativa podemos concluir que la misma no atiende en su integralidad el problema de las adicciones, al enfocarse exclusivamente al tratamiento de las mismas.

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los juegos que grava el impuesto estatal son los que realizan los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal como la Lotería Nacional; cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

De igual forma, atendiendo a la pretensión de la iniciativa de que sea la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado la que emita los lineamientos correspondientes, la estimamos improcedente, al ser materia de competencia de la Secretaría de Salud, que tiene entre sus atribuciones la de ejecutar, conducir y evaluar las políticas y programas en materia de salud y asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme al artículo 27, fracción I, inciso a de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Al respecto, además el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud prevé la creación del Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regulan la Ley General de Salud, razón por la cual la propuesta que nos ocupa no sería materia de regulación de la Ley de Hacienda del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Por otra parte, el principio tributario del destino al gasto público previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y del municipio en que residan los contribuyentes, disposición que se contempla también en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 19, fracción II, en el que se establece el destino del gasto público *es decir que el destino de los ingresos derivados del pago de impuestos se destine a cubrir las necesidades colectivas.*

«El gasto público, doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, y es y será siempre "gasto público" que el importe de lo recaudado por el Estado, a través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas y sociales, o a los servicios públicos. Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es incidir en el unilateral punto de vista de que el Estado no está capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes.»³

El destino a los gastos públicos de acuerdo con la tesis definida por la Suprema Corte de justicia de la Nación es un requisito de validez constitucional de los tributos: **"IMPUESTOS, DESTINO DE LOS, EN RELACION CON LOS OBLIGADOS A PAGARLOS.** De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto, requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero, que sea proporcional; segundo, que sea equitativo, y tercero, que se destine a pago de los gastos públicos. Si faltan todos o uno de esos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución, ya que ésta no concedió una facultad omnímoda para establecer las exacciones que, a juicio del Estado, fueren convenientes, sino una facultad limitada por esos tres requisitos."⁴

Es así, que la normatividad aplicable al gasto público en nuestro Estado establece los criterios bajo los cuales ha de regularse el destino de los recursos que forman el erario estatal, lo cual en principio se encuentra como principal objeto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, la que dispone que en la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

³ Francisco de la Garza Sergio. "Derecho Financiero Mexicano". Editorial Porrúa, 1999. Págs. 287 y 288.

⁴ Consultable en:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epoca=1e3e1f9f9f8f800&Apendice=100000000000&Expresion=%2522impuestos%2C%2520destino%2520de%2520los%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,50,7&ID=325257&Hit=4&IDs=258386,324760,324802,325257,808576,328228&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Por su parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece las bases generales para el ejercicio del gasto público, señalando en sus artículos 54 y 56 que la programación del gasto público se basará en los ingresos disponibles y se orientará al cumplimiento de los planes estatales o municipales, y la ejecución del gasto público, deberá sujetarse a los programas aprobados en los presupuestos de egresos que correspondan a las prioridades y estrategias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos y las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Derivado de lo anterior, consideramos inviable la reforma propuesta, ya que la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, no es el instrumento legal idóneo para establecer el destino del gasto público, dada su naturaleza jurídica que es regular la hacienda pública estatal y la totalidad de sus ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado de Guanajuato, a fin de que los contribuyentes tengan certeza sobre las obligaciones tributarias que les correspondan.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 menciona que la medida para combatir las adicciones es desarrollando políticas claras de prevención que permitan el desarrollo de nuevos programas, así como la adaptación y aplicación de los que han demostrado ser exitosos. Siendo de suma importancia que involucren el trabajo con los niños, sus familias y sus cuidadores con el objeto de iniciar la prevención y reforzar sus habilidades socioemocionales en las edades más tempranas.⁵ Es decir, la clave es mejorar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, con la prevención como mejor herramienta hacia el cambio para mejorar las condiciones de vida de los menores de edad, con la participación intensiva de sus padres, las instituciones y la sociedad.

Por lo que, debemos considerar si es más conveniente enfocarse en mayor medida en la prevención de las adicciones.

Es de precisar, que de conformidad con el Directorio de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial reconocidos por la CONADIC⁶, existen en el Estado únicamente 13 establecimientos especializados en el rubro, por lo que se considera inviable que únicamente 13 centros especializados en el tratamiento de adicciones reciban el 50% de los recursos que se obtendrían por concepto del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

⁵ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, Reporte de Alcohol 2016-2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>.

⁶ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555779/Directorio_Ags-Mex_V_4.1_2020.pdf.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Finalmente es de mencionar que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General Jurídica nos hizo llegar información respecto a los programas estatales en los que se contempla la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de las personas que padecen alcoholismo o drogadicción, a fin de brindar la atención de este tipo de adicciones.

Asimismo, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020 se contemplan diversos programas de atención a adicciones; aunado a que a través de las diversas jurisdicciones sanitarias de los municipios del Estado se cuenta con recursos presupuestales asignados para apoyar las acciones para la detección y prevención de las adicciones.

En atención al análisis y argumentos esgrimidos, es que se determinó improcedente la adición que se propone.

No obstante, debemos reconocer que las políticas públicas enfocadas en la prevención y tratamiento de adicciones deben ser fundamentales para todos los órdenes de gobierno y que en conjunto con la sociedad civil se deben unificar esfuerzos para desarrollar acciones enfocadas para tratar de aminorar dicha problemática. Sin embargo, dichas políticas deben ser integrales enfocadas a la prevención, tratamiento y reinserción social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. Se determinó improcedente la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y se ordena su archivo definitivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero
VOTO EN CONTRA

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
VOTO EN CONTRA

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos